

## **ORDENANZA N° 565 - PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

C. Deliberante, 19 de Marzo de 1.992

### **VISTO:**

Que es preciso dar participación a la población en la realización de Obras Publicas , tanto a título individual cuanto en forma de agrupaciones formalmente integradas o no y:

### **CONSIDERANDO:**

Que en esa vía se podrán activar las obras fundamentales que debe encarar el Municipio y al propio tiempo, mediante la incorporación de nuevos fondos podrá multiplicarse otras obras o acelerarse las programadas.-

Que este propósito básico y participación directa ciudadana no puede dejar de tomar en cuenta la realidad socio-económico de los distintos asentamientos ciudadanos. Así es posible circunscribir las obras dentro del ámbito Urbano en dos sectores perfectamente determinados:

- a) Zona Norte: Ubicadas en esa dirección sobre las vías del ferrocarril;
- b) Las ubicadas al Sur;

Para promover la participación ciudadana se entiende deberá crearse un sistema de premios y alicientes tales como priorizar donde la participación es mayor. Debiendo entenderse por participación mayor no solo la económica sino también individual de los contribuyentes interesados en la obra.-

En la especie el plan de enripiado de calles realizado hasta el presente ha contado con la participación de los vecinos que han contribuido con dinero, combustible y aún mano de obra y suministro de alguna maquinaria. Es propósito de esta Ordenanza normar toda esta participación ciudadana; por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a promover la participación Ciudadana en la realización de Obras Públicas, sea esta individual o colectiva.-

**ARTÍCULO 2º:** La participación puede efectivizarse en aportes de dinero o en especie o en trabajos.-

**ARTÍCULO 3º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente estableciendo un sistema de premios a los vecinos que en conjunto participen en la realización de una obra pública prevista.-

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento Ejecutivo tomará medidas para reservar los aportes efectuados por los vecinos con destino a la obra por la que se interesaron.-

**ARTÍCULO 5º:** Excluyese del sistema establecido en la presente a la denominada Zona Urbana Norte cuyo emplazamiento es en dicho punto cardinal contado a partir de las Vías del Ferrocarril. Las obras ahí programadas pueden o no contar con el aporte de los vecinos y el hecho de contribuir a su realización no importa una obligación de priorizar su concreción.-

**ARTÍCULO 6º:** Cuando la Obra a realizar se hiciera total o parcialmente por el sistema de contribución de mejoras los aportes que se efectúen de acuerdo a esta Ordenanza se acreditarán a cuenta de la misma.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-